



AUTO DRSC No. 09246000472 de 17 ABR. 2024

Por el cual inicia trámite administrativo ambiental de registro de plantaciones forestales protectoras y/o protectoras productoras, se procede a realizar el cobro por el servicio de evaluación ambiental y se ordena la práctica de visita técnica.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución No.20247000081 de 16 de enero de 2024, modificada por la Resolución DGEN No 20247000193 de 16 de febrero de 2024, y con fundamento en el Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, y con fundamento en el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado CAR No. 09241000246 del 07 de febrero de 2024, **CSS CONSTRUCTORES S.A**, identificado con NIT No 832.006.599-5, a través de su representante legal **JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 80.503.799, en calidad de autorizado del predio identificado con matrícula inmobiliaria No 176-51244, predio el desierto, ubicados en la vereda El roble, jurisdicción del Municipio de Gachancipa (Cundinamarca), solicitan el Registro de plantaciones forestales protectora y/o protectoras productoras.

Que mediante oficio radicado CAR No 09242002275 del 28 de febrero de 2024, se le informa a **CSS CONSTRUCTORES S.A**, identificado con NIT No 832.006.599-5, a través de su representante legal **JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 80.503.799 que se está adelantando la revisión técnica y jurídica para continuar con el trámite solicitado.

Que de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, para las Corporaciones Autónomas Regionales, se tiene la siguiente:

“Artículo 31 Funciones

Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las funciones:

(...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;”

Que el Decreto 1076 de 2015, establece:



AUTO DRSC No. 09246000472 de 17 ABR. 2024

Por el cual inicia trámite administrativo ambiental de registro de plantaciones forestales protectoras y/o protectoras productoras, se procede a realizar el cobro por el servicio de evaluación ambiental y se ordena la práctica de visita técnica.

“Artículo 2.2.1.1.12.1. Clases de plantaciones forestales. Las plantaciones forestales pueden ser

(...)

c) Plantaciones Forestales Protectoras. Son las que se establecen en áreas forestales protectoras para proteger o recuperar algún recurso natural renovable y en las cuales se pueden realizar aprovechamiento de productos secundarios como frutos, látex, resinas y semillas entre otros, asegurando la persistencia del recurso.

Artículo 2.2.1.1.12.2. Del Registro. A partir del 8 de octubre de 1996, toda plantación forestal, cerca viva, barreras rompevientos, de sombríos deberán registrarse ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre, para lo cual el interesado deberá presentar por escrito a la Corporación...

(...)”

“Que el Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019, “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones Forestales; establece:

Artículo 2.2.1.1.12.1. Clases de plantaciones forestales y competencias. Las plantaciones forestales pueden ser:

a) Plantaciones forestales protectoras-productoras. Las que se establezcan en área forestal protectora en que el aprovechamiento directo o indirecto de la plantación está condicionado al mantenimiento de su efecto de protección del recurso. Además, se consideran plantaciones forestales protectoras - productoras las que se establecieron en áreas forestales protectoras productoras, clasificadas como tales antes de la vigencia de la Ley 1450 de 2011; las establecidas en cumplimiento del artículo 231 del Decreto Ley 2811 de 1974; y las que se establecen sin el Certificado de Incentivo Forestal (CIF) de reforestación.

El registro, aprovechamiento, y demás actuaciones relacionadas con las plantaciones forestales protectoras - productoras en cualquiera de sus modalidades será competencia de las autoridades ambientales regionales.

b) Plantaciones forestales protectoras. Son las que se establecen en áreas forestales protectoras para proteger o recuperar algún recurso natural renovable. En ellas se puede adelantar aprovechamiento de productos forestales no maderables y desarrollar actividades de manejo silvicultural, asegurando la persistencia del recurso.

El registro, aprovechamiento, y demás actuaciones relacionadas con las plantaciones forestales protectoras en cualquiera de sus modalidades será competencia de las autoridades ambientales regionales

Que el Acuerdo CAR No. 002 del 17 de enero de 2017, establece los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y



AUTO DRSC No. 09246000472 de 17 ABR. 2024

Por el cual inicia trámite administrativo ambiental de registro de plantaciones forestales protectoras y/o protectoras productoras, se procede a realizar el cobro por el servicio de evaluación ambiental y se ordena la práctica de visita técnica.

demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.

Que por medio de la resolución 0489 del 28 de febrero de 2017, se establecen las tarifas para la vigencia 2017, para algunos instrumentos ambientales, se determinó el monto a pagar por concepto de Registro de Plantaciones Forestales Protectoras y Protectoras Productoras.

Que, de conformidad con lo anterior, **CSS CONSTRUCTORES S.A**, identificado con NIT No 832.006.599-5, a través de su representante legal **JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 80.503.799, deben consignar la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 650.000), a favor de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, en cualquiera de las cuentas que se relacionan en la parte dispositiva de este Auto.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del acuerdo CAR No. 002 del 17 de enero de 2017, el no pago del cargo por concepto de evaluación ambiental, dará lugar a la suspensión del trámite y en consecuencia se procederá al desistimiento de la solicitud, conforme lo previsto en el Artículo 17 de la ley 1437 de 2011, Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

En consecuencia, se estima procedente ordenar la programación de visita técnica para que junto con la documentación aportada se establezca la procedencia de registrar o no la plantación forestal; conforme a lo anterior, se hace necesario fijar hora y fecha para la práctica de visita técnica al predio objeto del presente trámite.

Que la Corporación se reserva la facultad de corroborar la veracidad de la información suministrada por el usuario. (Artículo 83 CP).

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de REGISTRO DE PLANTACIONES FORESTALES PROTECTORAS, PROTECTORAS - PRODUCTORAS a nombre de **CSS CONSTRUCTORES S.A**, identificado con NIT No 832.006.599-5, a través de su representante legal **JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 80.503.799, en calidad de autorizado del predio identificado con matrícula inmobiliaria No 176-51244, predio el desierto, ubicados en la vereda El roble, jurisdicción del Municipio de Gachancipa (Cundinamarca), solicitan el Registro de plantaciones forestales protectora y/o protectoras productoras.





AUTO DRSC No. 09246000472 de 17 ABR. 2024

Por el cual inicia trámite administrativo ambiental de registro de plantaciones forestales protectoras y/o protectoras productoras, se procede a realizar el cobro por el servicio de evaluación ambiental y se ordena la práctica de visita técnica.

En consecuencia, se dará apertura al expediente No. **106779**.

ARTÍCULO 2: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99/93.

ARTÍCULO 3: de **CSS CONSTRUCTORES S.A**, identificado con NIT No 832.006.599-5, a través de su representante legal **JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 80.503.799, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR por concepto del servicio de evaluación ambiental, con el fin de continuar con el trámite de Registro de plantación forestal, la suma de, **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 650.000)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 4: La suma enunciada en el artículo anterior deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, mediante el botón de pagos en línea habilitado por la Corporación en la página oficial www.car.gov.co, pagos en línea, Link: <https://www.car.gov.co/index.php?idcategoria=16701> o consignada en una de las siguientes cuentas Bancarias:

ENTIDAD	CUENTA CORRIENTE No.	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA
BANCO DE BOGOTA	000-911792	CAR RECAUDOS	125009+ Numero del auto –son 4 dígitos- y el año –son 2 dígitos-(12 dígitos en total)
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	125009+ Numero del auto –son 4 dígitos- y el año –son 2 dígitos-(12 dígitos en total)

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- Nombre del usuario
- Teléfono
- Pago - número del Auto por el cual ordena el pago por el servicio de evaluación.

PARAGRAFO: La no cancelación del costo ante señalado, dentro del término previsto en el artículo anterior, dará lugar a la suspensión del trámite y archivo de la solicitud, previa declaración de desistimiento, sin que esto sea óbice para que se presente una nueva solicitud.



AUTO DRSC No. 09246000472 de 17 ABR. 2024

Por el cual inicia trámite administrativo ambiental de registro de plantaciones forestales protectoras y/o protectoras productoras, se procede a realizar el cobro por el servicio de evaluación ambiental y se ordena la práctica de visita técnica.

ARTÍCULO 5: Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, **CSS CONSTRUCTORES S.A.**, identificado con NIT No 832.006.599-5, a través de su representante legal **JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 80.503.799, deberá presentar (2) copias de la consignación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente y a la Dirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 6: Ordenar la práctica de visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación con el fin de determinar la procedencia de efectuar o no el registro de plantaciones forestales protectoras, protectoras productoras, al predio identificado con matrícula inmobiliaria No 176-51244, predio el desierto, ubicados en la vereda El roble, jurisdicción del Municipio de Gachancipa (Cundinamarca), conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Para la práctica de la visita señálese **jueves, 8 de agosto de 2024, 1:00 p. m..**

ARTÍCULO 7: Advertir al usuario que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 8: Una vez en firme el presente auto, remítase copia del mismo a la Dirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 9: Notifíquese el contenido de esta providencia a **CSS CONSTRUCTORES S.A.**, identificado con NIT No 832.006.599-5, a través de su representante legal **JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 80.503.799.

ARTÍCULO 10: Comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía del municipio de GACHANCIPA.

ARTÍCULO 11: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 12: Contra el artículo 3º del presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante el Director de la Regional Sabana Centro por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, si a ello hubiere lugar, y con la plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Contra los demás artículos, no procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite, conforme al artículo 75 del mencionado Código.





AUTO DRSC No. 09246000472 de 17 ABR. 2024

Por el cual inicia trámite administrativo ambiental de registro de plantaciones forestales protectoras y/o protectoras productoras, se procede a realizar el cobro por el servicio de evaluación ambiental y se ordena la práctica de visita técnica.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

YURI MILENA RAMIREZ SUAREZ
Directora Regional - DRSC

Copia: Jenny Catherine Montaña Santana / DRSC
Proyectó: Julian Andres Mejia Gonzalez / DRSC
Expediente: 106779
Radicado: 09241000246 del 07/febrero/2024

